

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO 252 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La **ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA** en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente conferidas en los arts. 1, 2, 6, 25, 58, 63, 82, 83, 84, 209, y 315 de la Constitución Política, artículo 5 de la Ley 9ª de 1989 numeral 1 literal d) del artículo 91 de la ley 136 de 1994, ley 388 de 1997, ley 1617 de 2013, artículo 205 de la ley 1801 de 2016, Decreto 1504 de 1998, Decreto Distrital de 668 de 2001, la Resolución No. 0137 de 27 de enero de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 82 de la Constitución prevé *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común”*.

Que en virtud de la confianza legítima, y la protección al trabajo y al mínimo vital de los ocupantes del espacio público prevista en la Ley 1988 de 2019 *“por la cual se establecen lineamientos para la formulación, implementación y evaluación de una política pública de vendedores informales y se dictan otras disposiciones”* en su artículo 3 establece que los vendedores informales se clasifican en: “a) Vendedores Informales ambulantes (...) b) Vendedores informales semiestacionarios c) Vendedores informales estacionarios (...) d) vendedores informales periódicos (...) e) Vendedores informales ocasionales o de temporada.

Que frente a la ocupación del espacio público, el Estado tiene el doble compromiso de i) velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular ii) y el derecho al trabajo del grupo de vendedores informales reafirmado por la sentencia de la Corte Constitucional T-772 de 2003, que ordena a las autoridades distritales incorporar, con anterioridad a la recuperación del espacio público invadido u ocupado por vendedores informales, alternativas para quienes cuyo sustento vital depende del comercio.

Que en el marco normativo de Colombia, no existen presupuestos específicos para definir una alternativa a ofrecer a ocupantes irregulares del espacio público con confianza legítima, sin embargo, existen múltiples pronunciamientos jurisprudenciales que establecen una línea base para que las autoridades administrativas estudien y planteen la mejor alternativa previo al proceso de desalojo y restitución del espacio público. Al respecto, la sentencia C-211 de 2017 afirmó *“(i) se han de adelantar siguiendo el debido proceso y dándole a los afectados un trato digno, (ii) deben respetar la confianza legítima de los afectados, (iii) deben estar precedidas de una cuidadosa evaluación de la realidad sobre la cual habrán de tener efectos, con el seguimiento y la actualización necesarios para guardar correspondencia en su alcance y características con dicha realidad, con miras a asegurar el goce efectivo de derechos constitucionales fundamentales, y (iv) no se pueden adelantar en forma tal que se lesione desproporcionadamente el derecho mínimo vital de los sectores más vulnerables y pobres de la población, ni de manera tal que se prive a quienes no cuentan con oportunidades económicas en el sector formal de los únicos medios lícitos de subsistencia que tienen a su disposición”*.

Que igualmente en Sentencia de T 067 de 2017 hace referencia a los lineamientos que deben ser tenidos en cuenta para la recuperación del Espacio Público y las alternativas que deben ser brindadas a los vendedores informales que gozan del principio de confianza legítima, en los siguientes términos *“(...) La Sala también destaca que el aseguramiento de la viabilidad fiscal de los programas de reubicación y de reasentamiento económico de vendedores informales es un criterio fundamental para que la ejecución de un procedimiento de desalojo se considere ajustada a la Constitución. En ese orden de ideas, la suscripción de cualquier acuerdo o el inicio de cualquier procedimiento tendiente al desalojo policivo de vendedores informales que ocupen bienes de propiedad del Estado, está sujeto a la obtención del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal que, de manera inequívoca, permita establecer que la entidad estatal que está iniciando el proceso de recuperación del bien de*

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO 252 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

propiedad del Estado, tiene los recursos suficientes para implementar de manera inmediata las medidas necesarias para proteger los derechos fundamentales de la población vulnerable. (...)

Que en virtud de lo anterior la Alcaldesa Distrital, incluyó en el Plan de Desarrollo Distrital 2022-2023 "SANTA MARTA CORAZÓN DEL CAMBIO", el eje estratégico N° 3. "Cambio con oportunidades en la innovación, competitividad y emprendimiento", dentro del cual se estipuló como meta: *Desarrollar el plan distrital de formalización laboral*, con el propósito de diseñar estrategias que permitan ampliar las oportunidades laborales de manera incluyente.

Que así mismo, el Plan de Desarrollo Distrital 2020-2023 en el eje estratégico N° 4 "Cambio con oportunidades de buen gobierno", contempló *el plan de recuperación de la Avenida Campo Serrano*.

Que en aras de dar cumplimiento a las metas planteadas en el Plan de Desarrollo 2020-2023, y a los preceptos jurisprudenciales en materia de espacio público, el Distrito de Santa Marta con el fin de otorgar alternativas a los vendedores informales semiestacionarios diurnos ocupantes del espacio público del Centro Histórico de Santa Marta principalmente del tramo de la Carrera 5ta entre avenida del Ferrocarril y Calle 22, ejecutó el proyecto denominado "Recuperación Integral del Espacio Público Ocupado por el Comercio informal en el Centro Histórico de Santa Marta, Etapa I", el código BPIN 2020470010066 y expidió el Decreto 252 del 08 de noviembre de 2021 por medio del cual "Se reconocen alternativas a vendedores informales semiestacionarios diurnos para la recuperación del espacio público del Centro Histórico del Distrito de Santa Marta en situación de confianza legítima y se dictan otras disposiciones", que contempla las siguientes alternativas: "a. capital de trabajo con planes de negocio para emprendimientos productivos" y "b. reubicación de módulos ubicados dentro del perímetro del Centro Histórico y plazoleta de jugos del Camellón de la Bahía".

Que la alternativa la reubicación en módulos dentro del perímetro del Centro Histórico, y plazoleta de jugos en Camellón de la Bahía, consiste en el traslado organizado y regulado de los vendedores informales diurnos semiestacionarios del Centro Histórico a lugares adecuados y públicos, que permitan el desarrollo de las actividades comerciales como habitualmente lo hacen, garantizando el derecho al trabajo en condiciones dignas.

Que en el periodo comprendido entre la expedición del Decreto 252 de 2021 y la ejecución de la obra civil de la carrera 5ta en el 2023 en el marco del contrato LP-SETPSM-003-2022, ha cambiado la situación socioeconómica de los vendedores informales semiestacionarios diurnos reconocidos por la Administración local en el artículo 3 del Decreto 252 de 08 de noviembre de 2021, dicha situación se determinó de acuerdo a lo contemplado en las últimas actualizaciones de los censos a ocupantes del espacio público soportado en los siguientes estudios: "Documento Técnico de vendedores informales del Distrito Santa Marta", "Estudio socioeconómico de vendedores informales del Distrito de Santa Marta" y "Plan de ocupantes del espacio público rehabilitación de la Avenida Campo Serrano" del año 2023, en la medida que el programa social contemplado en el plan de ocupantes de espacio público Centro Histórico – Rehabilitación Avenida Campo Serrano- aprobado por la Unidad de Movilidad Urbana Sostenible, previo proceso de seguimiento y concertación social, determinó un grupo de vendedores que padecen de enfermedades o habitan en condiciones sociales inhumanas razón por la cual previo análisis de sus realidades reconoce una alternativa que responde a sus necesidades cómo lo es el reconocimiento económico y fortalecimiento de las habilidades empresariales, la cual fue aceptada por estos vendedores informales afectados por las condiciones de vulnerabilidad mencionada anteriormente.

Que en virtud de ello, la Administración Distrital formuló un nuevo proyecto denominado: "FORTALECIMIENTO DE UNIDADES PRODUCTIVAS DE VENDEDORES INFORMALES PARA LA RECUPERACION INTEGRAL DEL ESPACIO PÚBLICO DE LA CARRERA 5TA ENTRE LA AVENIDA DEL FERROCARRIL Y LA CALLE 22 DEL DISTRITO DE SANTA MARTA" con código BPIN 2023470010056

Que de conformidad con las normas constitucionales y presupuestos jurisprudenciales, una vez realizado el seguimiento y estudio socioeconómico por la Secretaria de Gobierno, la Administración

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO 252 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Distrital logró determinar que la situación actual de los vendedores informales semiestacionarios diurnos de la carrera 5ta beneficiados con la alternativa de reubicación en el artículo 3ro del Decreto 252 de 2021, demandan reconocer una nueva alternativa que se ajuste a su realidad social, es por esto que 18 vendedores informales beneficiados con la alternativa de reubicación, serán cobijados por la alternativa de capital de trabajo con planes de negocio para emprendimientos productivos.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo 3 del Decreto 252 del 8 de noviembre del 2021, el cual quedará así:

ARTICULO TERCERO: Reconózcase la alternativa de Reubicación a los vendedores informales semiestacionarios diurnos ocupantes del espacio público en la Avenida Campo Serrano o Carrera Quinta y Centro Histórico de Santa Marta en situación de confianza legítima, que a continuación se relacionan:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	UBICACIÓN EN ESPACIO PÚBLICO	ACTIVIDAD
ABEL ARTURO NAVARRO VALERA	19515638	CALLE 16 ENTRE CARRERAS 5 Y 6	ALIMENTOS PREPARADOS (JUGOS TEATRO STA MTA)
ALBERTO MORA DÍAZ	1085040720	CARRERA 5 ENTRE CALLES 19 Y 20	CORREAS Y BILLETERAS
ALFONSO ARTURO JIMENEZ GARCIA	12564849	CALLE 16 ENTRE CARRERAS 5 Y 6	ALIMENTOS PREPARADOS (JUGOS TEATRO STA MTA)
AURA ESTHER FONTALVO IGUARAN	36722524	CARRERA 5 ENTRE CALLES 19 Y 20	CORREAS Y BILLETERAS
CECILIA RIVERA	27959691	CALLE 16 ENTRE CARRERAS 5 Y 6	ALIMENTOS PREPARADOS (JUGOS TEATRO STA MTA)
CESAR BOLAÑO VERGARA	5124324	CALLE 16 ENTRE CARRERAS 5 Y 6	ALIMENTOS PREPARADOS (JUGOS TEATRO STA MTA)
DAIRO CASTELLANOS JIMENEZ	14269875	CARRERA 5 ENTRE CALLES 14 Y 15	RELOJERIA
EDSON ALAN BOLAÑO JARAMILLO	1082862996	CARRERA 5 ENTRE CALLES 12 Y 13	REPARACIÓN DE JOYAS
EDWIN ROJAS CASTRO	85270259	CALLE 15 ENTRE CARRERAS 2 Y 3	REPARACIÓN DE CALZADOS
ELBA ROSA BRUGES CAÑIZARES	36562777	CALLE 16 ENTRE CARRERAS 5 Y 6	ALIMENTOS PREPARADOS (JUGOS TEATRO STA MTA)
ERNESTO SEGUNDO GUZMÁN HERNÁNDEZ	4981074	CARRERA 5 ENTRE CALLES 18 Y 19	RELOJERÍA
ESTEBAN FLORIAN MACHADO	85161493	CALEE 16 ENTRE CARRERAS 5 Y 6	BOLSOS Y/O CALZADOS
GASI NAYID YASSIN VALERO	85459926	CARRERA 5 ENTRE CALLES 11 Y 12	ALIMENTOS PREPARADOS (JUGOS TEATRO STA MTA)
GLENYS ESTHER GRANADOS VIERA	57434638	CALLE 16 ENTRE CARRERAS 5 Y 6	MINUTOS Y/O MECATOS
GRANADINO VÉLEZ GONZÁLEZ	12619965	CALLE 14 ENTRE CARRERAS 3 Y 4	ALIMENTOS PREPARADOS (JUGOS TEATRO STA MTA)
GUSTAVO CÉSAR GARCÍA GARIZABAL	85081485	CARRERA 5 ENTRE CALLES 13 Y 14	JUGOS
HAROLD JOSÉ VEGA AGUILAR	85155091	CARRERA 5 ENTRE CALLES 18 Y 19	GAFAS
JEFERSON DAVILA OSPINA	9734269	CARRERA 5 ENTRE CALLES 20 Y 21	JUGOS
JHON JAIRO LARGO SERRANO	84454975	CARRERA 5 ENTRE CALLES 16 Y 17	RELOJERÍA
JORGE ANTONIO SÁNCHEZ DE LA HOZ	7602531	CARRERA 5 ENTRE CALLES 13 Y 14	CORREAS Y BILLETERAS
JORGE LUIS CAMARGO MARTÍNEZ	1051656653	CARRERA 5 ENTRE CALLES 11 Y 12	GAFAS
JULIO PANTOJA ESTUPIÑAN	85466808	CARRERA 5 ENTRE CALLES 17 Y 18	ALIMENTOS PREPARADOS (JUGOS TEATRO STA MTA)
KAREN LORENA LUGO CHÁVEZ	36727781	CALLE 16 ENTRE CARRERAS 5 Y 6	JOYERÍA
LIBIS VILLA NATERA	57465848	CALLE 16 CON CARRERA 5	MEDIAS

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO 252 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LUIS CARLOS ARGON GARCIA	85456640	CARRERA 5 ENTRE CALLES 14 Y 15	ALIMENTOS PREPARADOS (JUGOS TEATRO STA MTA)
LUISA MARIA DAZA BLANCO	32742834	CALLE 16 ENTRE CARRERAS 5 Y 6	HELADOS
LUZ MARINA JIMÉNEZ	36548584	CARRERA 5 ENTRE CALLES 19 Y 20	ALIMENTOS PERAPARADOS (JUGOS TEATRO STA MTA)
MALFREDIS CAMPO	5112230	CARRERA 5 ENTRE CALLES 14 Y 15	BEBIDAS
MALKA IRINA LUGO CHÁVEZ	57296794	CALLE 16 ENTRE CARRERAS 5 Y 6	JOYERÍA
MANUEL CONTRERAS MOYA	19516147	CARRERA 3 ENTRE CALLES 17 Y 18	ALIMENTOS PREPARADOS (JUGOS TEATRO STA MTA)
MAOLYS JAIME OVALLE	1084728049	CARRERA 5 ENTRE CALLES 20 Y 21	MINUTOS Y/O MECATOS
MARINA MERCEDES HERNÁNDEZ ZABALETA	36727450	CARRERA 5 ENTRE CALLES 14 Y 15	MINUTOS Y/O MECATOS
LILIANA PATRICIA ROJAS FERNÁNDEZ	1082843180	CARRERA 5 ENTRE CALLES 21 Y 22	MERCANCIAS VARIAS
MIGUEL VALDERRAMA MUÑOZ	79798485	CARRERA 5 ENTRE CALLES 21 Y 22	MERCANCIAS VARIAS (CONTROLES Y/O CARGADORES)
MILTON JAVIER HERRERA SERRANO	85466864	CALLE 16 ENTRE CARRERAS 5 Y 6	RELOJERÍA
NACID BAUTISTA ANDRADE BARRIOS	19515611	CARRERA 5 ENTRE CALLES 18 Y 19	ALIMENTOS PREPARADOS (JUGOS TEATRO STA MTA)
OFELIA EDITIH BONILLA TORRES	39048819	CARRERA 5 ENTRE CALLES 12 Y 13	GORRAS
ORLANDO ENRIQUE TOBÓN PUELLO	85459640	CARRERA 5 ENTRE CALLES 21 Y 22	RELOJERÍA
OSCAR ANDRÉS GARCÍA JIMÉNEZ	7633912	CARRERA 5 ENTRE CALLES 21 Y 22	RELOJERÍA
RICARDO ARTURO CASTRO NOGUERA	84456717	CARRERA 5 ENTRE CALLES 12 Y 13	GAFAS
ROBERTO CARLOS RIATIGA ALMERIA	85477823	CARRERA 5 ENTRE CALLES 14 Y 15	MERCANCÍAS VARIAS
SANDRA FELICITA RODRIGUEZ DUARTE	32780613	CALLE 16 ENTRE CARRERAS 5 Y 6	JOYERIA
WILL ANTONIO BARRIOS NAVARRO	85451270	CARRERA 4 ENTRE CALLES 13 Y 14	ALIMENTOS PREPARADOS (JUGOS TEATRO STA MTA)
WILLIAM ALBERTO MOZO GONZÁLEZ	85469957	CARRREA 5 ENTRE CALLES 19 Y 20	VENTA DE ROPA
WILSON CASTILLO LÓPEZ	1082851862	CARRERA 5 ENTRE CALLES 21 Y 22	GAFAS
YANS CARLOS PEÑA ESCORCIA	1067864655	CARRERA 5 ENTRE CALLES 18 Y 19	GAFAS
YARIMA ESTHER SUÁREZ PÉREZ	26670719	CARRERA 5 ENTRE CALLES 16 Y 17	JOYERIA
YASMIN GONZÁLEZ MORALES	26911468	CALLE 15 ENTRE CARRERAS 2 Y 3	FRUTAS
YESENIA PAOLA MARTÍNEZ MENDOZA	1082946634	CALLE 15 ENTRE CARRERAS 1 Y 3	MINUTOS Y/O MECATOS
DARLINGTON MANUEL RIVADENEIRA	1084054070	CALLE 15 ENTRE CARRERAS 2 Y 3	REPARACIÓN DE CALZADOS
CESAR AUGUSTO JARAMILLO HERNÁNDEZ	85155514	CALLE 15 ENTRE CARRERAS 1 Y 3	REPARACIÓN DE CALZADOS

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconózcase la alternativa *capital de trabajo con planes de negocio para emprendimientos productivos* a los vendedores informales semiestacionarios diurnos ocupantes del espacio público en la Avenida Campo Serrano o Carrera Quinta y Centro Histórico de Santa Marta en situación de confianza legítima que a continuación se relacionan:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	UBICACIÓN EN ESPACIO PÚBLICO	ACTIVIDAD
ADIELA PEÑUELA TELLEZ	36697318	CARRERA 5 ENTRE CALLES 20 Y 21	MINUTOS Y/O MECATOS
AGAPITO MORENO POLO	7628438	CALLE 21 ENTRE CARRERAS 5 Y 6	MINUTOS Y/O MECATOS
ANTONIO LUIS CARILLO GÓMEZ	85081372	CARRERA 5 ENTRE CALLES 21 Y 22	FRUTAS

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO 252 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EDER ENRIQUE RANGEL FLORIAN	1004506070	CARRERA 5 ENTRE CALLES 18 Y 19	JOYERÍA
ELIECENIT CANDELARIA ARROGOCES	36552541	CARRERA 5 CON CALLE 13	MINUTOS Y MECATOS
ERIKA PATRICIA PADILLA RUIZ	39003580	CARRERA 5 ENTRE CALLES 12 Y 13	JOYERIA
HELLEN PEDROZO BENERA	1082921974	CARRERA 5 ENTRE CALLES 20 Y 21	RELOJERÍA
IRENE CASTELLANO ÁLVAREZ	57426454	CARRERA 5 ENTRE CALLES 20 Y 21	MINUTOS Y/O MECATOS
JANETH CALLEJAS JULIO	32749186	CARRERA 5 ENTRE CALLES 21 Y 22	MINUTOS Y/O MECATOS
JAVIER JOSÉ MATTÁ CABANA	85460172	CARRERA 5 ENTRE CALLES 16 Y 17	CORREAS Y BILLETERAS
JORGE BRITO SARMIENTO	85475067	CARRERA 5 CON CALLE 13	MERCANCIAS VARIAS (CONTROLES Y CARGADORES)
JULIO CESAR RADA MARTÍNEZ	84450075	CARRERA 5 ENTRE CALLES 11 Y 12	JOYERÍA
MARGARITA CAPATAZ ABELLO	26668805	CARRERA 5 ENTRE CALLES 20 Y 21	JOYERÍA
MARIA VIRGELIA VERGARA	1082878470	CARRERA 5 ENTRE CALLES 21 Y 22	JOYERÍA
MAURICIO APOLINAR GÓMEZ DE LAS SALAS	12563359	CARRERA 5 ENTRE CALLES 21 Y 22	FRUTAS
MILENA PAOLA VARGAS REALES	57462802	CARRERA 5 ENTRE CALLES 21 Y 22	HELADOS
NORBERTO RAFAEL ESCORCIA DE LA ROSA	9875584	CARRERA 5 ENTRE CALLES 18 Y 19	GAFAS
ODALIS MARIA GARCÍA RODRIGUEZ	39048630	CARRERA 4 ENTRE CALLES 14 Y 15	LAMINACIÓN

PARÁGRAFO 1: Reconózcase a los ciudadanos beneficiados por la alternativa capital de trabajo con planes de negocio para emprendimientos productivos, equivalente al valor establecido en el presupuesto del plan de negocio del emprendimiento productivo, el cual en ningún caso podrá exceder la suma de VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MC (\$ 24.615.385), en concordancia a lo consignado en el documento técnico del proyecto *FORTALECIMIENTO DE UNIDADES PRODUCTIVAS DE VENDEDORES INFORMALES PARA LA RECUPERACION INTEGRAL DEL ESPACIO PÚBLICO DE LA CARRERA 5TA ENTRE LA AVENIDA DEL FERROCARRIL Y LA CALLE 22 DEL DISTRITO DE SANTA MARTA*

PARÁGRAFO 2. Los parámetros para reconocer los valores acordes al plan de negocios aprobado, serán calculados y pagados de la siguiente manera, se advierte que esta forma de pago se aplica ÚNICAMENTE a los beneficiarios relacionados en el presente artículo:

- a) Un único desembolso del 100% una vez el beneficiario obtenga la aprobación del plan de negocio.

PARÁGRAFO 3. Para obtener el pago establecido en el parágrafo 1 el beneficiario debe acreditar los siguientes requisitos: a) cumplir el 80% con la asistencia a las jornadas formativas, b) cumplir el 100% de las actividades asignadas en las jornadas formativas c) aprobación del plan de negocios d) Cumplir con los requisitos del proyecto para los pagos y e) no encontrarse en curso en antecedentes judiciales o medidas correctivas.

PARÁGRAFO 4. Surtida la orden de pago prevista en el parágrafo 1, corresponde a las autoridades de policía prestar apoyo a la administración distrital para asegurar el proceso de restitución del espacio público del área ocupada de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1801 de 2016

ARTÍCULO TERCERO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su notificación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO 252 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, las demás disposiciones del Decreto 252 del 8 de noviembre de 2021 se mantienen incólumes. Hace parte integral el presente acto administrativo del Decreto 252 de 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Cultural e Histórico de Santa Marta a los **0 4 DIC 2023**


VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

Revisó Hilda Borja Vega - Secretaria de Gobierno (E) *H.B.V.*

Revisó: Bertha Lorena Vizcaino Linero - Director Jurídico Distrital de Santa Marta *Bertha V.*

Proyectó: Heidy Camacho Neuto - Equipo apoyo a la gestión UDEP *Heidy Camacho*